

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520210000400
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Marisol Quintero Villamizar y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa

AUTO INADMITE DEMANDA

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el Despacho que ésta no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 161 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en concordancia con lo señalado en el Decreto 806 de 2020; por tal razón se inadmitirá y ordenará su subsanación, dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

- 1) Indicar de manera clara el sujeto pasivo de medio de control, en tanto en apartes del libelo demandatorio y en el acta expedida por la Procuraduría General de la Nación se señala como entidad demandada a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, mientras que en las pretensiones se señala a la Nación – Ministerio de Defensa – Dirección de Sanidad.
- 2) Desarrollar los fundamentos de la responsabilidad que se le imputa al Estado, indicando las causas del daño y el régimen de responsabilidad que se considera aplicable.
- 3) Allegar el mandato conferido por la señora Zoraida Villamizar Villamizar como representante de Diana Ramírez Villamizar, dado que los documentos allegados están incompletos y no reposa la constancia emitida por la Notaria en donde se realizó la presentación personal.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Marisol Quintero Villamizar y otros de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia dentro del término de diez (10) días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el

asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 14 DE MAYO DE 2021
--

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa9a29096c3831e560b629faaeaa108f22ad5ab5ecc591bf6244045b7fcfebd5

Documento generado en 13/05/2021 05:23:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**